

Contrato de Compraventa, que celebran por una parte **HASHTAG TECHNOLOGIES, S. A DE C.V** representada por el C. **ALFREDO GARDUÑO LOZADA** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Vendedor**", y por la otra parte el **MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO**, representado en este acto por el **MA. F.G. CARLOS MANUEL LEDESMA ROBLES**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, la **C. LESLIE BEATRIZ ÁLVAREZ OLVERA** y el **ING. ENRIQUE FLORES SÁNCHEZ** ambos en su carácter de **SÍNDICOS MUNICIPALES**; a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**", y cuando actúen de manera conjunta se les nombrará "**Las Partes**", sujetándose al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara "**El Vendedor**":

1.1. **HASHTAG TECHNOLOGIES, S. A DE C.V** se encuentra constituida legalmente conforme a las leyes de la República Mexicana, como se acredita mediante instrumento notarial No. 38,037 (treinta y ocho mil treinta y siete), libro de registro volumen VI (seis romano), de fecha 26 (veintiséis) de marzo del 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del Notario Público No. 3 (tres), Doctor en Derecho Rodolfo S. González Salcedo, del Estado de México, inscrita con el folio mercantil electrónico número 53323-17, con fecha 06 (seis) de abril de 2015 (dos mil quince), ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México.

1.2. El C. **ALFREDO GARDUÑO LOZADA**, es una persona física, mexicano por nacimiento, mayor de edad, quien se identifica con la credencial para votar con número **IDMEX2092600614**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y cuenta con personalidad jurídica para celebrar el presente contrato, por ser **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **HASHTAG TECHNOLOGIES, S. A DE C.V**, acreditando su personalidad con el poder notarial No. 23,395 (veintitrés trescientos noventa y cinco), volumen 510 (quinientos diez), folio 101 (ciento uno), de fecha 04 (cuatro) de septiembre de 2020 (dos mil veinte), pasada ante la fe del Notario Público No. 59 (cincuenta y nueve), Doctora en Derecho Hilda Leticia Paniagua Hernández, del Estado de México.

1.3. Que se encuentra dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria, con fecha de inicio de operaciones 26 (veintiséis) de marzo de 2015 (dos mil quince) de acuerdo al Registro Federal de Contribuyentes número: HTE150326963.

1.4. Está registrada en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro bajo el Registro No. MSJ/OM/PROV- 182/2025, acreditándolo con copia de la ficha de registro de proveedor vigente para el ejercicio 2025, emitida por la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio.

1.5. Que se ha sujetado a todas las reglas y lineamientos que exige el Municipio de San Joaquín, Qro.; así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro.

1.6. Que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, para prestar el servicio objeto del contrato, así como la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "El Municipio".

1.7. Que, para efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio fiscal y legal el ubicado en Calle Rodolfo Soto Cordero, número 306, colonia Morelos 1era Sección, Toluca de Lerdo, Estado de México, para recibir todo tipo de oficios, informes y notificaciones relacionados con el presente contrato.

1.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra comprendido en los supuestos de las leyes vigentes que imposibilitan a las personas físicas y/o morales a contratar con el sector público.

2. Declara "EL MUNICIPIO":

2.1. Que es la base de la división territorial de la organización política y administración del estado, con personalidad jurídica y libertad para administrar su hacienda, en los términos previstos por el numeral 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en conjunto con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2.2. Es facultad del Municipio, celebrar convenios o contratos con otros Municipios, con el Estado y con los Particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índoles administrativo, que requiera del auxilio técnico u operativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

2.3. Que con fecha 01 (primero) de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro), mediante el acta de sesión ordinaria de cabildo número 01, quedo formalmente instalado el Ayuntamiento donde el Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles quedó debidamente acreditado con el carácter de Presidente Municipal de San Joaquín, Querétaro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el artículo 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; los numerales 31 fracción VIII y 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así mismo en el Acta Extraordinaria de Cabildo número 01, de fecha 02 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) se aprobó para que el Presidente y los Síndicos Municipales celebren convenios y/o contratos a nombre y en representación del Municipio.

2.4. Que dentro de las funciones que tienen establecidas, se encuentra la creación y mejoramiento de los servicios públicos, a fin de realizar una eficaz prestación de estos y/o el mejor ejercicio de la función administrativa que requieran de los mismos.

2.6. Que para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a: precio, calidad, financiamiento, garantía, oportunidad, eficacia, eficiencia, optimización y uso responsable de los recursos, "El Municipio" en el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 20, mediante acta de fallo celebrada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Contratación de Servicios y obra pública del Municipio de San Joaquín, Qro, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), se determinó y autorizó la modalidad de Adjudicación Directa, para la ejecución del proceso de la "Adquisición de un vehículo sedán 4 puertas modelo 2026 a través de la compraventa con el proveedor HASHTAG TECHNOLOGIES, S. A DE C.V.

2.7. Que su Clave de Registro Federal de Causantes es MSJ8501014QA, y que señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en Calle Palacio Municipal, sin número, Col. Centro, CP. 76550, San Joaquín Qro.

3. Declaran "Las Partes":

3.1. Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del presente contrato es por parte de "El Vendedor" vender a "El Municipio", un **VEHÍCULO MAZDA, MODELO 2026** con las características, términos y condiciones establecidos de conformidad a: Propuesta técnica, Expediente Técnico y Cotización del Proyecto: "Adquisición de un vehículo sedán 4 puertas modelo 2026".

Segunda.- "El Vendedor" de acuerdo a la cláusula anterior se obliga y compromete a entregar el bien, tal y como a continuación se describen:

Cantidad	U.M	Descripción	Fecha de entrega
1	pieza	UNIDAD NUEVA MARCA MAZDA 3, SPORT 2.5, MODELO 2026, 4 PUERTAS, 4CLS., TRANSMISIÓN HIDRÁULICA, COMBUSTIBLE A GASOLINA, INCLUYE PELÍCULA ANTI ASALTO Y BIRLOS DE SEGURIDAD.	Máximo el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco)

Tercera.- De acuerdo a la cláusula anterior y en relación a lo estipulado dentro del artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, **"El Municipio"** determinó que la adjudicación del presente contrato fuera otorgada a **"El Proveedor"** por medio de dictamen de fallo celebrado en fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco) mediante el Proceso de Adjudicación Directa para la Contratación de la "Adquisición de un vehículo sedan 4 puertas modelo 2026

Cuarta.- "Las Partes" acuerdan que el monto total del pago por la compraventa objeto del presente contrato será por la cantidad de **\$410,000.00** cuatrocientos diez mil pesos 00/100 m.,n), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual será cubierta contra la entrega de la unidad en las instalaciones de **"EL Municipio"**.

Quinta.- "Las Partes" convienen que el pago pactado dentro de la cláusula anterior será cubierta en una sola exhibición a más tardar el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), así mismo **"El Vendedor"** se obliga a entregar a **"El Municipio"** la factura correspondiente, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia.

"El Municipio" manifiesta que dicha cantidad será cubierto con recurso de la Fuente de financiamiento 2502 FORTAMUN, de la partida 5.4.1.1 Vehículos y Equipo Terrestre.

Sexta.- De acuerdo a la cláusula anterior las partes convienen que el pago por el precio pactado entre **"Las Partes"**, será a través de transferencia Bancaria, realizando a la cuenta

número 8216333458 clabe: 002420702217961779 del Banco banamex a nombre de
HASHTAG TECHNOLOGIES, S. A DE C.V.

"El Vendedor" se obliga a realizar la facturación correspondiente a nombre del MUNICIPIO
DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO, bajo los siguientes datos:

RFC: MSJ8501014QA

DOMICILIO: Palacio Municipal, s/n, colonia centro, San Joaquín, Qro.

Séptima.- "El Vendedor" se obliga a mantener sin modificación alguna el precio pactado dentro de la cláusula CUARTA de este instrumento jurídico hasta la conclusión del mismo.

"Las Partes" acuerdan que los gastos que se generen por la transportación, carga y descarga para la entrega del bien objeto del presente contrato, serán cubiertos por "El Vendedor", sin que genere costo adicional a "El Municipio", garantizando la correcta entrega hasta su destino final, y a su entera satisfacción.

Octava (Garantía de Cumplimiento del Contrato).- En términos de lo estipulado por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, "El Vendedor" se obliga a garantizar todas y cada una de las obligaciones a su cargo, contenidas en el presente contrato mediante la exposición de una fianza para garantizar el cumplimiento, por un monto mínimo del 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato sin considerarse el Impuesto al Valor Agregado, que hace la cantidad fija de **\$35,344.82 (treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.).**

La póliza de fianza en cuestión estará vigente hasta el momento que el objeto del contrato haya sido recibido en su totalidad por "El Municipio".

Novena (Pena Convencional en el Caso de Demora).- "El Vendedor" estará obligada a cubrir un porcentaje equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del IVA que hace la cantidad fija de **\$35,344.82 (treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.)**

Décima.- En el caso de que **"El Vendedor"** incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes objeto de este contrato, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1.- En el caso de la entrega de los bienes con especificaciones distintas de las solicitadas, será condición suficiente para hacer efectiva la garantía exhibida y la cancelación total del contrato, aun cuando no se trate de la cantidad total.

2.- Si **"El Vendedor"** deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% (Diez por Ciento) del monto total del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

3.- Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"El Vendedor"**, deberán ser pagados a **"El Municipio"** dentro de los 05 (Cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula que antecede.

Décima Primera.- **"El Vendedor"** se obliga ante **"El Municipio"** a lo siguiente:

1.- Entregar el bien de conformidad al pedido.

2.- Entregar el bien, día fijado dentro de la cláusula Segunda en las instalaciones de **"El Municipio"**, el cual se destina para el acto de entrega el ubicado en Calle Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, San Joaquín, Qro., en el horario de las 9:00 a las 16:00 horas.

Para comprobar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **"El Vendedor"** deberá entregar al enlace asignado dentro del presente contrato, elaborándose el acta de entrega-recepción sellada y firmada por el área correspondiente, para que se constituya como prueba plena de que entregó los bienes objeto del presente contrato.

3.- Sustituir el bien en caso de que esté en mal estado o contenga algún defecto en su utilización, por otras de la calidad solicitada, dentro de los 8 (ocho) días siguientes a los que "El Municipio" haga la solicitud por escrito hacia "El Vendedor".

Décima Segunda.- "Las Partes" acuerdan que los gastos que se generen por la transportación y/o descarga para el suministro del bien objeto del presente contrato, será cubierto por "El Vendedor", sin que genere costo adicional a "El Municipio", garantizando la correcta entrega hasta su destino final, y a su entera satisfacción.

Décima Tercera.- "Las Partes" aceptan como causas de rescisión sin responsabilidad para "El Municipio" las siguientes:

A).- Cuando "El Vendedor" transmita o ceda total o parcialmente a terceros, por cualquier título, los derechos y/o las obligaciones derivados de este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio".

B).- Cuando exista un atraso injustificado a juicio de "El Municipio" en la entrega del bien.

C).- En general, por el incumplimiento de "El Vendedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Cuarta.- "El Municipio" señala que designa como enlace responsable al Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, con la finalidad de vigilar y supervisar que se dé cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, con domicilio oficial en las oficinas que ocupe la Dependencia de que se trate.

En caso de que el Servidor Público designado, deje de prestar sus servicios para dicha Dependencia, fungirá como responsable de administrar, supervisar y verificar el

cumplimiento de este Contrato y sus anexos, quien lo sustituya en su cargo o este facultado para ello.

Décima Quinta.- "Las Partes" acuerdan que "El Municipio" podrá dar por concluido el presente contrato, siempre y cuando se le dé aviso a "El Vendedor", por escrito con 15 (Quince) días de anticipación a la fecha que surta efectos la notificación, cuando así convenga a los intereses de "El Municipio" o recorte su presupuesto.

Décima Sexta.- Toda modificación al presente contrato para que tenga valor deberá otorgarse a través del instrumento jurídico correspondiente y firmado por "Las Partes", no pudiendo ser exigidas sino a partir del momento que entre en vigor la modificación.

Décima Séptima.- "El Vendedor" no podrá traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, sino mediante previa autorización por escrito por parte de "El Municipio", en caso de violación a esta obligación, "El Vendedor" asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a "El Municipio" de cualquier responsabilidad al respecto.

Décima Octava.- "El Vendedor" es el único patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios, objeto del presente contrato, y es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, de seguridad social y fiscales, por lo que "El Vendedor" es el único responsable de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los bienes objeto del presente contrato, por lo que de ninguna manera podrá

considerársele patrón solidario o sustituto a "El Municipio", y en caso de que este último sea demandado por razones laborales.

Décima Novena.- "Las Partes" señalan que cualquier cambio de domicilio, deberá ser comunicado por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (Diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta sus efectos dicho cambio, en caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio expresado en la parte de las declaraciones del presente contrato surtirán plenamente sus efectos.

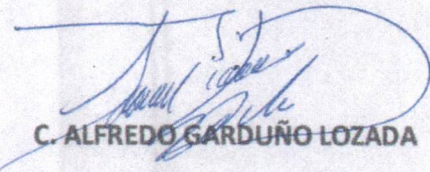
Vigésima.- "Las Partes" manifiestan que en el presente contrato han expresado de manera libre y espontánea su voluntad, sin que haya existido error, dolo, lesión, coacción, engaño, violencia, mala fe o algún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo todo o en partes.

Vigésima Segunda.- "Las Partes" que la vigencia y duración del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción y hasta el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).

Vigésima Tercera.- "Las Partes" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a lo dispuesto por la legislación aplicable en el Estado y a la jurisdicción de los tribunales y/o Juzgados competentes en este distrito judicial del Municipio de San Joaquín, Qro., renunciando expresamente al fuero que en razón a su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue por "Las Partes" y enteradas de su contenido y alcance legal, como de los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, así como las que la ley les impone, lo firman en cuatro tantos cada uno con el mismo valor probatorio, todas las personas que en el intervienen, el día 24 (veinticuatro) del mes de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco), en San Joaquín, Querétaro.

Por "El Proveedor"

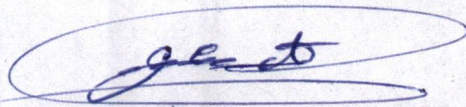

C. ALFREDO GARDUÑO LOZADA
Representante Legal de HASHTAG
TECHNOLOGIES, S. A DE C.V

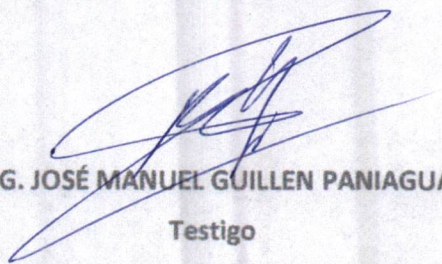
Por "El Municipio"


MA. F.G. CARLOS MANUEL LEDESMA
ROBLES
Presidente Municipal de San Joaquín, Qro.


C. LESLIE BEATRIZ ÁLVAREZ OLVERA
Síndico Municipal de San Joaquín, Qro.


ING. ENRIQUE FLORES SÁNCHEZ
Síndico Municipal de San Joaquín, Qro.


C. JUAN CARLOS GUERRERO TREJO
Testigo


ING. JOSÉ MANUEL GUILLEN PANIAGUA
Testigo

Las presentes firmas corresponden al Contrato de Compraventa, celebrado por una parte la HASHTAG TECHNOLOGIES, S. A DE C.V y por la otra el MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., a 24 (veinticuatro) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), en San Joaquín, Querétaro.